

**XIV JORNADAS DE
COMUNICACIONES
CIENTÍFICAS DE LA
FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS UNNE**

Compilación:
Alba Esther de Bianchetti

2018
Corrientes - Argentina

XIV Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho, Ciencias Sociales y Políticas -UNNE : 2018 Corrientes -Argentina / Estefanía Daniela Acosta ... [et al.] ; compilado por Alba Esther De Bianchetti. - 1a ed. - Corrientes : Moglia Ediciones, 2019.
548 p. ; 29 x 21 cm.

ISBN 978-987-619-344-3

1. Análisis Jurídico. I. Acosta, Estefanía Daniela II. De Bianchetti, Alba Esther, comp.
CDD 340



ISBN N° 978-987-619-344-3

Editado por **Moglia Ediciones**

Todos los derechos reservados - Prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier método
Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

Impreso en **Moglia S.R.L.**, La Rioja 755

3400 Corrientes, Argentina

mogliabros@hotmail.com

www.mogliaediciones.com

Octubre de 2019

VIOLENCIA PSICOLÓGICA: UN ENEMIGO INVISIBLE DE ALTO IMPACTO EN LA VIDA DE LAS MUJERES

Vuckovic, Ivana

ivanavuckovic34@gmail.com

Resumen

La violencia de género constituye una práctica estructural violatoria de los derechos humanos y las libertades fundamentales que afecta gravemente a mujeres de todos los sectores de la sociedad, presentándose en una variedad de formas; entre ellas la violencia psicológica. Ésta última es una de las más difíciles de detectar, ya que sus consecuencias no siempre son visibles, pero los daños que produce, ciertamente pueden ser uno de los más duraderos.

Palabras claves: Ley Nacional 26.485, Consecuencias, Vulnerabilidad

Introducción

Argentina es uno de los países de la región que cuentan con una Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que se Desarrollen sus Relaciones Interpersonales (Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, 2018); es así que, en abril del año 2009 se sancionó la ley 26.485. Esta ley se inscribe dentro del proceso de adecuación de la legislación interna a los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos de las mujeres suscriptos por el Estado Argentino en la década del 90^o (Mujeres de la Matria Latinoamericana [MuMaLá] e Instituto de Investigación Social, Económica y Política Ciudadana [ISEPCi, 2015).

El primer instrumento internacional de derechos humanos en ocuparse de los derechos humanos de las mujeres, fue la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), aprobada en 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, e incorporada a nuestro derecho a través de la ley 23.179 en el año 1985.

Teniendo en cuenta las distintas formas de discriminación que se dan en diversos ámbitos de nuestra vida, la CEDAW precisó que la violencia contra las mujeres es una de las formas de discriminación más graves. En este sentido, la Recomendación General N° 19 del Comité de CEDAW—órgano de supervisión de dicha Convención—, estableció que: “la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de la mujer de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre”, (cf. Comité CEDAW, Recomendación General 19, 1992:1).

Definió a la violencia de género como aquella dirigida contra las mujeres por el solo hecho de serlo. Esta recomendación general declaró, además, que los Estados deben adoptar medidas efectivas para superar todas las formas de violencia basadas en el género, sean éstas perpetradas por actores públicos o privados. Se cierra así también la vieja concepción que persistía en el tratamiento de la violencia en el ámbito privado como una materia ajena a la responsabilidad e intervención estatal, para, de la mano de esta nueva concepción de derechos humanos, clausurar la dicotomía público-privado en relación al tema.

Por su parte, la Recomendación General N° 35, que actualiza la recomendación general N° 19, determinó que la expresión “violencia por razón de género contra la mujer” se utiliza como un término más preciso que pone de manifiesto las causas y los efectos relacionados con el género de la violencia, reforzando aún más la noción de la violencia como problema social más que individual, que exige respuestas integrales, más allá de aquellas relativas a sucesos concretos, autores y víctimas y supervivientes. Considerando además, que la violencia por razón de género contra la mujer es uno de los medios sociales, políticos y económicos fundamentales a través de los cuales se perpetúa la posición subordinada de la mujer con respecto al hombre y sus papeles estereotipados. (cf. Comité CEDAW, Recomendación General 35, 2017)

En el ámbito de la Organización de Estados Americanos (OEA) sí rige un instrumento específico sobre la temática: la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, más conocida como “Convención de Belém do Pará”, que fuera aprobada el 9 de junio de 1994 por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos y ratificada por Argentina a través de la ley 24.632 el año 1996.

Este instrumento define a la violencia contra la mujer como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (artículo 1°). Además, establece en su artículo 3° el derecho de toda mujer a vivir una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como privado. Y expresa de manera específica el deber de los Estados Partes de enfrentar a la violencia de género y asistir a sus víctimas.

En su art. 7° consagra el deber de los Estados Partes de condenar todas las formas de violencia contra las mujeres, y adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres por todos los medios apropiados y sin dilaciones.

En este contexto, la aprobación de la ley 26.485 significó un avance en la concepción y orientación para el abordaje integral y la lucha contra la violencia hacia las mujeres en nuestro país. La misma propone superar una vieja mirada asentada en el abordaje de la violencia contra las mujeres como familiar o doméstica. Tal concepción le quita relevancia a la desigualdad de género como causante de la discriminación y violencia, desconociendo el impacto específico que la violencia tiene sobre la vida de las mujeres (MuMaLá - ISEPCi, 2015).

La violencia de género constituye una práctica estructural violatoria de los derechos humanos y las libertades fundamentales que afecta gravemente a mujeres de todos los sectores de la sociedad. No sólo supone el maltrato físico, pues incluye también otras formas de violencia como la psicológica, sexual, económica, simbólica y mediática (Ministerio Público Fiscal, 2017). De allí, que desde esta mirada integral, la Ley 26.485 se propone visibilizar las diversas formas de violencia que enfrentan las mujeres a lo largo de su vida, precisando estos tipos de violencia, así como también ciertos ámbitos o modalidades en los que éstas se manifiestan como ser: la violencia doméstica o intrafamiliar, institucional, laboral, contra la libertad reproductiva, obstétrica y mediática contra las mujeres.

En particular, la violencia de tipo psicológica es la más difícil de detectar ya que sus consecuencias no siempre son visibles, pero los daños que produce, ciertamente pueden ser más duraderos. (Ministerio de Desarrollo Social, 2016)

Este trabajo tiene como objetivos: definir y explicar el tipo de violencia psicológica contra la mujer; relevar, evaluar y analizar comparativamente los datos generados por los operadores administrativos y judiciales respecto de la problemática de la violencia económica o patrimonial; así como analizar la incidencia de la violencia psicológica en el desarrollo personal y profesional de las mujeres.

Materiales y método

La opción inicial es un método cuantitativo, sobre la base de fuentes de datos oficiales. Las técnicas de levantamiento de información fueron la revisión bibliográfica y el análisis documental (método cualitativo). De esta manera, se trabajó con el análisis de posturas teóricas y de datos secundarios producto de otras investigaciones que se realizan en el país. El principal objetivo en esta instancia es analizar, sistematizar o reinterpretar los datos ya recogidos en el curso de otros estudios a partir de los resultados de otras investigaciones e instituciones oficiales. La Facultad de Derecho de la UNNE cuenta con los medios materiales necesarios para la realización de esta investigación, a saber, biblioteca, materiales bibliográficos, etcétera., como así también con un Observatorio de Igualdad de Género y Derechos Humanos, el cual representó una fortaleza para el desarrollo de este trabajo.

Discusión y resultados

La Ley Nacional N° 26.485 de Protección Integral, define a la violencia contra las mujeres como “toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal [...]” (art. 4°). Quedan especialmente comprendidos en la definición los tipos de violencia contra la mujer, de entre los cuales se encuentra la violencia psicológica. Ésta última la define como aquella que “causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación” (art. 5°, inc. 2°).

Resulta ser una definición descriptiva, debiendo ser comprendida simplemente como enunciativa y no totalizadora de las circunstancias y situaciones de maltrato psicológico a las mujeres; pues más bien, se inscribe en un intento de desnaturalizar y combatir toda una estructura social de violencia.

De acuerdo con la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de Justicia se recibieron un total de 10.723 casos durante el año 2017, de los cuales el 90% son por violencia psicológica, le sigue la simbólica con 72% y en tercer lugar la física con 68% de las denuncias. (Oficina de Violencia Doméstica [OVD], 2018: 18)

Por su parte, el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos construyó el Registro Único de Casos de Violencia contra las Mujeres (RUCVM), siendo la primera base de datos que reúne y sistematiza información de registros de organismos oficiales, desde la policía hasta los hospitales, juzgados, en nivel municipal, provincial y nacional, pero que no da cantidad de víctimas. Entre el 1° de enero del 2013 y el 31 de diciembre del año 2016, fueron 260.156 casos los recopilados por el INDEC, correspondiendo la mayor parte (71,3 %) a la búsqueda de asesoramiento, orientación y asistencia por parte de mujeres a partir de los 14 años de edad. (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos [INDEC], 2018: 34). Predomina la violencia psicológica, junto con la física, con el 86,9 y 67,4 % en primer y segundo lugar respectivamente, seguida de la simbólica con el 25,1 %, siendo la modalidad doméstica la más informada con un 97,0 % (INDEC, 2018: 40-42).

En el orden provincial, la Oficina Estadísticas y Registros de Juicios Universales y Acciones Colectivas del Poder Judicial de la Provincia de Corrientes, desde su Registro de Violencia Doméstica y/o Familiar – de Género y Femicidios reportó durante los meses de noviembre de 2016 a octubre de 2017 1.272 casos, en todos los meses, sin excepción, se registró en primer lugar la denuncia de violencia psicológica, con el 88, 20 % y luego le sigue la física. Esto se debe quizás a que no se presente un único tipo de violencia, sino antes bien, pueden concurrir varios en un mismo caso denunciado, y por lo general a cualquier tipo de violencia, sea la sexual, física o económica, le sobrevino al tipo de violencia psicológica. Es decir, que se encuentra presente prácticamente en la totalidad de los casos denunciados, ya que es la forma más usual en la que comienza a representarse la violencia.

Hernández Ramos, Magro Servet y Cuéllar Otón entienden que el concepto de lesión psíquica hace referencia a una alteración clínica intensa que sufre una persona como consecuencia de haber sufrido un delito violento y que le incapacita significativamente para hacer frente a los requerimientos de la vida ordinaria a nivel, familiar, laboral o profesional y social. E incluso, frente a determinados delitos violentos, entre los que encontramos a la violencia de género, agresiones sexuales, prostitución forzada, entre otros, pueden y suelen generar un Trastorno de Estrés Postraumático (tept), junto a otros cuadros clínicos relacionados (depresión, trastornos psicósomáticos, consumo de alcohol), a la vez que una marcada inadaptación a la vida cotidiana. Consecuentemente, estos autores determinan que las principales consecuencias del daño psíquico en víctimas de delitos violentos son: sentimientos negativos, como la culpa, vergüenza, humillación; ansiedad, depresión, pérdida de la autoestima; pérdida del interés y concentración en actividades anteriormente gratificantes; cambios del sistema de valores (especialmente sobre la confianza en los demás y sobre el valor de la justicia); conductas de abuso y consumo de sustancias, fármacos y alcohol; modificación de las relaciones (dependencia emocional, aislamiento); un aumento de la vulnerabilidad, indefensión y desesperanza; cambio drástico del estilo de vida con necesidad permanente de trasladarse y cambiar de localización; alteraciones psicósomáticas múltiples. (2014)

La comunicación es el medio que utiliza el agresor para controlar a la víctima, una comunicación sesgada, cultural e ideológicamente no igualitaria, que influirá directamente en la estructura neurolingüística de la víctima, que hará controlar su conducta y marcarle un patrón conductual determinado, hasta construir una nueva identidad en la víctima.

Finalmente, es preciso apreciar que, a diferencia de los malos tratos físicos, las lesiones y resultados de la violencia psicológica, no son tan “visibles” y, al no repercutir idénticamente en todas las personas, presentan la “reconocida dificultad de prueba”, lo que muchas veces beneficiaría, la impunidad del delito; siendo habitualmente, la propia víctima “su único testigo”, de ahí que el órgano judicial debe tener amplias atribuciones para seleccionar y apreciar los medios de prueba, además de ajustar sus conclusiones a “las reglas de la sana crítica”, donde la lógica, la psicología y la experiencia común, le ayuden a ponderar la totalidad de los indicios probatorios que se le presenten. (Hernández Ramos *et al.*, 2014).

Conclusión

De lo expuesto hasta aquí surge que la violencia contra las mujeres es una problemática social compleja que atraviesa clases sociales y los distintos niveles socioeducativos, aunque quizás se haga visible en ciertos contextos. Existen diversas alertas que se van dando a lo largo de las relaciones violentas que, cuando pueden ser escuchadas y encausadas adecuadamente, es posible que contribuyan a prevenir situaciones más graves. (Gherardi y Krichevsky, 2017) En este sentido, la violencia psicológica suele ser la primera expresión del maltrato, deja marcas en quienes la sufren y sus consecuencias no siempre son visibles, pero los daños que produce ciertamente pueden ser más duraderos; al tiempo que afecta y repercute de manera notable en el desarrollo personal y profesional de las mujeres que la padecen.

Referencias bibliográficas.

- Gherardi, N. y Krichevsky M. (2017). *La violencia no es negocio. Guía para prevenir y erradicar la violencia doméstica desde los lugares de empleo*. En Equipo Latinoamericano de Justicia y Género – ELA. Disponible en:
<http://www.ela.org.ar/a2/index.cfm?fuseaction=MUESTRA&codcontenido=2994&plcontampl=43&aplicacion=app187&cnl=15&opc=49> Fecha de consulta: 22/07/2018.
- Hernández Ramos, C.; Magro Servet, V. y Cuéllar Otón J. P. (2014) “*El maltrato psicológico. Causas, consecuencias y criterios jurisprudenciales. El problema probatorio. Revista Aequitas, volumen N° 3 (7). 27-53.* Disponible en https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/46929/1/2014_Hernandez-Ramos_et_al_Aequitas.pdf. Fecha de consulta: 10/07/2018.
- Mujeres de la Matria Latinoamericana [MuMaLá]-Instituto de Investigación Social, Económica y Política Ciudadana [ISEPCi] (2015). *Deudas pendientes en la eliminación de la violencia contra las mujeres en la Argentina Estado de situación de la Ley 26.485 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, a seis años de su sanción*. Disponible en:
http://www.parlamentario.com/db/000/000141_monitoreo.pdf Fecha de consulta: 22/07/2018.

Fuentes de datos empleados

- Instituto Nacional de Estadística y Censos -I.N.D.E.C. (2018). Registro Único de Casos de Violencia contra las Mujeres-RUCVM, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: INDEC, Libro digital, PDF:https://www.indec.gov.ar/nivel4_default.asp?id_tema_1=4&id_tema_2=27&id_tema_3=142 Fecha de consulta: 09/04/2018.
- Ministerio de Desarrollo Social (2016). Disponible en:
<http://www.desarrollosocial.gob.ar/informes/violencia-psicologica> Fecha de consulta: 22/07/2018.
- Ministerio Público Fiscal – Procuración General de la Nación (2017). *El derecho a la protección contra todas las formas de violencia de género. Dictámenes del Ministerio Público Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (2012 - 2017)*. “Colección de dictámenes sobre derechos humanos”. Cuadernillo 5. Disponible en: <https://www.mpf.gob.ar/dgdh/files/2017/04/cuadernillo-5.pdf> Fecha de consulta: 22/07/2018.
- Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe (2018). Disponible en:
<https://oig.cepal.org/es/paises>. Fecha de consulta: 22/07/2018.
- Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación -OVD (2018). Informe Estadístico Año 2017, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: OVD, Libro digital, PDF:
<http://www.ovd.gov.ar/ovd/verGesdoc.do?temaId=K186> Fecha de consulta: 17/04/2018.
- Oficina de Estadísticas y Registros de Juicios Universales y Acciones Colectivas del Poder Judicial de la Provincia de Corrientes: <http://www.juscorrientes.gov.ar/seccion/estadistica-y-registros/>. Fecha de consulta: 09/04/2018.

Legislación

- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
Recomendación General N° 19 y 35 del Comité de CEDAW.
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.
Ley Nacional N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que se Desarrollen sus Relaciones Interpersonales.